

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



445



BUENOS AIRES, 28 JUN 2010

CAMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

29 JUN 2010

SEC. 364 Nº 30 HORA 16

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el Decreto N° 835 del 14 de junio de 2010 dictado en uso de facultades delegadas, que en copia autenticada se acompaña.

MENSAJE N° 445

Amado Boudou

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

835



BUENOS AIRES, 14 JUN 2010

VISTO el Expediente Nº 0701/2010 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA solicita la exención de los tributos que gravan la exportación para consumo de CUARENTA (40) sismógrafos portátiles de banda ancha, los cuales fueron utilizados en el Proyecto de Investigación denominado "SIEMBRA: Estructura litosférica y deformación de la región placa plana de ARGENTINA", que se desarrolla entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, de la Provincia de SAN JUAN, y la UNIVERSIDAD DE ARIZONA, de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el objeto de estudiar la corteza y la subducción horizontal en la región de la Provincia de SAN JUAN.

Que dicha mercadería, procedente de la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, fue ingresada al amparo de la Ley Nº 25.613, para un monitoreo continuo de la sismicidad local, regional y global durante DOS (2) años.

Que, asimismo, el peticionante manifiesta que los sismógrafos fueron introducidos erróneamente como una importación para consumo por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, cuando debería haberse destinado bajo el

Handwritten notes:
Unin
85
/

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



régimen de importación temporaria, ya que se trataba de un préstamo de uso.

Que, ante el requerimiento de la institución extranjera propietaria de los equipos, éstos le deben ser devueltos, pues los necesitan, principalmente luego de las catástrofes sísmicas acaecidas en la REPÚBLICA DE HAITÍ y en la REPÚBLICA DE CHILE.

Que teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a la solicitud aquí efectuada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo 757, apartados 1. y 2., inciso f), para eximir del derecho de exportación, con la finalidad de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del pago del derecho de exportación que grava la exportación para consumo de CUARENTA (40) sismógrafos portátiles de banda ancha pertenecientes

Unk
49

Q

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO
61

a la Institución IRIS-PASSCAL de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

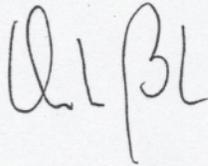
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

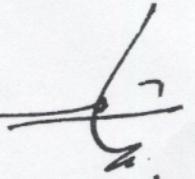
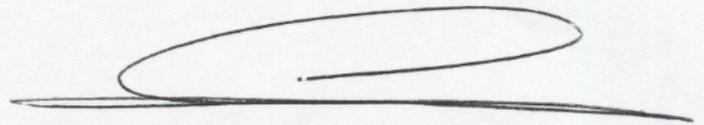
WA

d

DECRETO N° 835



Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ALBERTO EDUARDO ROVERO
ES COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
REPUBLICA ARGENTINA